



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
PARTIDARIOS DEL MILITANTE
EXPEDIENTE: CEJP-JDP-TAM 001/2018
ACTOR: JAVIER PEÑA OSORNIO
RESPONSABLE: PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN TAMAULIPAS

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diez de marzo del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 84,85 y 86 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional y en cumplimiento con lo ordenado en el Acuerdo de Recepción y Requerimiento dictado hoy, por el Presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado siendo las catorce horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito Secretario Técnico en funciones de Actuario lo notifica, mediante cedula que se fija en los estrados tradicionales de este Partido Político, anexando copia de la citada determinación. DOY FE.-----

ACTUARIO

LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
PARTIDARIOS DEL MILITANTE**

ACTOR: JAVIER PEÑA OSORNIO.

**ACTO RECLAMADO: LA ILEGAL RESOLUCIÓN EMITIDA
EN EL EXPEDIENTE CEJP-JDP-TAM-001/2018**

**C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE JUSTICIA PARTIDARIA.
P r e s e n t e.**

JAVIER PEÑA OSORNIO, por mi propio derecho, con la personalidad que se tiene debidamente acreditada ante la responsable y en mi calidad de aspirante a candidatura a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; acudo a usted con el debido respeto a señalar el domicilio correcto para recibir y escuchar notificaciones, ya que en el oficio ingresado el día de ayer a las 20:44 a la presidencia del PRI Tamaulipas, omite la ciudad, siendo esta Ciudad de México, quedando así:

Domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos el ubicado en el Retorno 2 de Lázaro Pavía número 5, despacho 1, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900, Delegación Venustiano Carranza, de la Ciudad de México ; autorizando para los mismos efectos a los CC. ARMANDO BARAJAS RUÍZ, MARIEL BETHSABE LÓPEZ JIMÉNEZ, EDGAR DAVID GARCÍA PAREDES, DANIEL ARMANDO BARAJAS BASTIEN, JUAN CARLOS SILVA SANTIAGO, GABRIEL ORTIZ LUVIANO Y MARCELINO LUNA SALAZAR, Así mismo al final del escrito antes de la firma, se mencionan dos fechas de emisión de este ocurso siendo la correcta 8 de marzo.

Por medio del presente ocurso y con fundamento en lo que establecen los artículos 8, 14, 16, 35, 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 23 en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 181 al 184, 189, 193, 196, 198, 211, 212, 214, 215 y demás relativos y aplicables de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1º, 2, 3, 4, 6 fracción I, 8, 9, 10, 11 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional; 1º, 2, 10, 11, 12 y demás relativos del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos Partido Revolucionario Institucional; 1º, 2, 2, 4, 5, 6, 38 fracción IV, 39, 60, 61 y demás relativos y aplicables del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional; vengo a interponer el **CORRECCION DE DOMICILIO, para el expediente **CEJP-JDP-TAM-001/2018**. Por la anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Comisión, atentamente pido:**

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente escrito para los efectos legales, interponiendo la presente **CORRECCIÓN DE DOMICILIO**

SEGUNDO.- Tomar en cuenta la fecha correcta que es 8 de marzo.

TERCERO.- Remitir el presente asunto a quien sea necesario para el buen fluir de la información.

Nuevo Laredo, Tamaulipas a 9 de marzo de 2018.

**PROTESTO LO NECESARIO
JAVIER PEÑA OSORNIO**

*14:20 Hrs.
9/Marzo/2018
[Firma]*

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
PARTIDARIOS DEL MILITANTE**

ACTOR: JAVIER PEÑA OSORNIO.

**ACTO RECLAMADO: LA ILEGAL RESOLUCIÓN EMITIDA
EN EL EXPEDIENTE CEJP-JDP-TAM-001/2018**

**C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE JUSTICIA PARTIDARIA.
P r e s e n t e.**

JAVIER PEÑA OSORNIO, por mi propio derecho, con la personalidad que se tiene debidamente acreditada ante la responsable y en mi calidad de aspirante a candidatura a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; acudo a usted con el debido respeto a señalar el domicilio correcto para recibir y escuchar notificaciones, ya que en el oficio ingresado el día de ayer a las 20:44 a la presidencia del PRI Tamaulipas, omite la ciudad, siendo esta Ciudad de México, quedando así:

Domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos el ubicado en el Retorno 2 de Lázaro Pavía número 5, despacho 1, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900, Delegación Venustiano Carranza, de la Ciudad de México ; autorizando para los mismos efectos a los CC. ARMANDO BARAJAS RUÍZ, MARIEL BETHSABE LÓPEZ JIMÉNEZ, EDGAR DAVID GARCÍA PAREDES, DANIEL ARMANDO BARAJAS BASTIEN, JUAN CARLOS SILVA SANTIAGO, GABRIEL ORTIZ LUVIANO Y MARCELINO LUNA SALAZAR, Así mismo al final del escrito antes de la firma, se mencionan dos fechas de emisión de este ocurso siendo la correcta 8 de marzo.

Por medio del presente ocurso y con fundamento en lo que establecen los artículos 8, 14, 16, 35, 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 23 en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 181 al 184, 189, 193, 196, 198, 211, 212, 214, 215 y demás relativos y aplicables de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1º, 2, 3, 4, 6 fracción I, 8, 9, 10, 11 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional; 1º, 2, 10, 11, 12 y demás relativos del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos Partido Revolucionario Institucional; 1º, 2, 2, 4, 5, 6, 38 fracción IV, 39, 60, 61 y demás relativos y aplicables del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional; vengo a interponer el **CORRECCION DE DOMICILIO, para el expediente **CEJP-JDP-TAM-001/2018**. Por la anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Comisión, atentamente pido:**

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente escrito para los efectos legales, interponiendo la presente **CORRECCIÓN DE DOMICILIO**

SEGUNDO.- Tomar en cuenta la fecha correcta que es 8 de marzo.

TERCERO.- Remitir el presente asunto a quien sea necesario para el buen fluir de la información.

Nuevo Laredo, Tamaulipas a 9 de marzo de 2018.

PROTESTO LO NECESARIO

JAVIER PEÑA OSORNIO



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
PARTIDARIOS DEL MILITANTE**

ACTOR: JAVIER PEÑA OSORNIO.

**ACTO RECLAMADO: LA ILEGAL RESOLUCIÓN EMITIDA
EN EL EXPEDIENTE CEJP-JDP-TAM-001/2018**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**
P r e s e n t e.

JAVIER PEÑA OSORNIO, por mi propio derecho, con la personalidad que se tiene debidamente acreditada ante la responsable y en mi calidad de aspirante a candidatura a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos el ubicado en el Retorno 2 de Lázaro Pavía número 5, despacho 1, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900, Delegación Venustiano Carranza, de esta ciudad; autorizando para los mismos efectos a los CC. **ARMANDO BARAJAS RUÍZ, MARIEL BETHSABE LÓPEZ JIMÉNEZ, EDGAR DAVID GARCÍA PAREDES, DANIEL ARMANDO BARAJAS BASTIEN, JUAN CARLOS SILVA SANTIAGO, GABRIEL ORTIZ LUVIANO Y MARCELINO LUNA SALAZAR**; ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente recurso y con fundamento en lo que establecen los artículos 8, 14, 16, 35, 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 23 en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 181 al 184, 189, 193, 196, 198, 211, 212, 214, 215 y demás relativos y aplicables de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1º, 2, 3, 4, 6 fracción I, 8, 9, 10, 11 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional; 1º, 2, 10, 11, 12 y demás relativos del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos Partido Revolucionario Institucional; 1º, 2, 2, 4, 5, 6, 38 fracción IV, 39, 60, 61 y demás relativos y aplicables del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional; vengo a interponer el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS DEL MILITANTE**, en contra de la ilegal resolución emitida en el expediente **CEJP-JDP-TAM-001/2018**, emitida por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, Tamaulipas; la cual trasgrede las garantías de certeza, legalidad, independencencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, **equidad e igualdad partidaria**.

Ahora bien para dar cumplimiento con lo que establece el artículo 68 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, me permito manifestar lo siguiente:

1. **Presentarse dentro de los plazos establecidos para su interposición; BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, se tuvo conocimiento de ella el pasado día 6 de marzo del presente año al consultarse la página <http://pritamaulipas.org.mx/estrados-digitales/>; ya que hasta la fecha de presentación de este juicio la resolución impugnada no ha sido notificada de manera personal.

- II. **Dirigirse al Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria competente;** el presente sumario se promueve ante el Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.
- III. **Estar escritos en idioma español;** de la totalidad del presente escrito, se desprende la naturaleza del idioma.
- IV. **Hacer constar el nombre del actor y describir la personería o carácter con la que se comparece y acreditarla con los documentos respectivos;** el nombre del actor ha quedado señalado en el proemio de este libelo y se promueve con el carácter de militante y aspirante a candidatura a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; personalidad que ha sido reconocida por la responsable

Ahora bien, el interés legítimo y jurídico para la interposición del presente juicio se encuentra previsto en el artículo 60 fracciones IV y XV, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 60. Las y los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos siguientes:

...

IV. Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias;

...

XV. Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido y del Código de Ética Partidaria, garantizando el ejercicio de la política libre de cualquier forma de violencia;

- V. **Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ubicación territorial de la Comisión correspondiente y, en su caso, autorizar a quien en su nombre las pueda oír y recibir; apercibido que de no hacerlo, todas, incluidas las personales, se realizarán válidamente por estrados;** los mismos han quedado definidos y señalados en el proemio del presente curso
- VI. **Identificar el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo;** el acto impugnado es la ilegal resolución emitida en el expediente **CEJP-JDP-TAM-001/2018**, emitida por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, Tamaulipas.
- VII. **Hacer la descripción cronológica de los hechos que se consideren sean causa de agravio;** para ello me permitimos manifestar los siguientes:

HECHOS

1. El pasado 21 de febrero de 2018 la autoridad responsable emitió, publicó y expidió las convocatorias recurridas en el juicio primigenio.

2. El pasado 25 de febrero se promovió Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante en contra de las convocatorias recurridas en el juicio primigenio, admitido el juicio recayó en el expediente **CEJP-JDP-TAM-001/2018**.
3. En fecha 28 de febrero de 2018, se emitió la ilegal resolución que por esta vía se combate.
4. Bajo Protesta de decir verdad, el hoy actor consulto en todos los días de marzo los estrados de la responsable sin que se publicará resolución alguna del juicio interpuesto.
5. A partir de la data citada en el numeral 3 de este capítulo, se consultó la página electrónica <http://pritamaulipas.org.mx/estrados-digitales/>, a efecto de saber si se había emitido resolución alguna en el juicio interpuesto por el hoy actor, y no es hasta el pasado 6 de marzo del presente año que se publicó en dicha página la resolución impugnada.
6. Hasta la fecha de presentación de este juicio no ha sido notificada de manera personal la resolución al juicio **CEJP-JDP-TAM-001/2018**.

VIII. Mencionar los artículos y las disposiciones normativas que se estimen violados en su perjuicio; la responsable transgrede en perjuicio del suscrito los artículos 1, 14, 16, 17, 35, 41 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 23 en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana; 1, 2, 3, 10, 11, 59 fracción IV, 181 y 182 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; así como lo estipulado y manifestado en la Declaración de Principios de nuestro Instituto Político.

IX. Señalar las pruebas que ofrezca y/o acompañe al escrito que estén relacionadas con los hechos que reclama y solicitar se requieran las que no tenga a su alcance; en cuyo caso, el promovente deberá justificar que las ha solicitado oportunamente al órgano partidario o a la autoridad competente; se realizará en el apartado específico de este escrito.

X. Contener los puntos petitorios que describan lo que se solicita de la Comisión ante la que se comparece; se hará lo conducente en el apartado correspondiente de este libelo.

XI. Hacer constar la firma autógrafa de quienes en ellos intervengan o, en su caso, contener su huella digital impresa; se establecerá en el apartado específico de este ocurso.

Manifestado lo anterior se procede a expresar los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO.- La autoridad señalada como responsable violentando lo normado en los artículos 14, 16, 17, 35 y 41 de nuestra Carta Magna violenta los derechos del promovente de tener acceso a una justicia pronta y expedita, asimismo se le violentan las formalidades esenciales del procedimiento en razón de que no se le hizo del conocimiento de manera personal la resolución que se combate en el presente juicio, con ello se le impide que de manera pronta se puedan interponer los recursos procedentes en contra de su ilegal resolución.

La responsable de manera infundada es omisa en notificar de manera personal la resolución que se combate ya que se limitó a publicar en los estrados digitales, hasta el día 6 de marzo de 2018, la resolución recurrida dejando con ello en estado de indefensión al militante que hoy promueve el presente juicio.

SEGUNDO.- La autoridad señalada como responsable viola en perjuicio del suscrito lo normado en los artículos 1, 35, 41 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 23 en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana; 1, 2, 3, 10, 11, 59 fracción IV, 181 y 182 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; así como lo estipulado y manifestado en la Declaración de Principios de nuestro Instituto Político; ya que de manera indebida confunde una ley autoaplicativa de una heteroaplicativa, se dice lo anterior ya que, en el presente asunto los actos reclamados en el juicio primigenio pueden ser recurridos en el momento que causan agravio y molestia al militante y no antes.

LEYES AUTOAPLICATIVAS Y HETEROAPLICATIVAS. DISTINCIÓN BASADA EN EL CONCEPTO DE INDIVIDUALIZACIÓN INCONDICIONADA. Para distinguir las leyes autoaplicativas de las heteroaplicativas conviene acudir al concepto de individualización incondicionada de las mismas, consustancial a las normas que admiten la procedencia del juicio de amparo desde el momento que entran en vigor, ya que se trata de disposiciones que, acorde con el imperativo en ellas contenido, vinculan al gobernado a su cumplimiento desde el inicio de su vigencia, en virtud de que crean, transforman o extinguen situaciones concretas de derecho. El concepto de individualización constituye un elemento de referencia objetivo para determinar la procedencia del juicio constitucional, porque permite conocer, en cada caso concreto, si los efectos de la disposición legal impugnada ocurren en forma condicionada o incondicionada; así, la condición consiste en la realización del acto necesario para que la ley adquiera individualización, que bien puede revestir el carácter de administrativo o jurisdiccional, e incluso comprende al acto jurídico emanado de la voluntad del propio particular y al hecho jurídico, ajeno a la voluntad humana, que lo sitúan dentro de la hipótesis legal. De esta manera, cuando las obligaciones derivadas de la ley nacen con ella misma, independientemente de que no se actualice condición alguna, se estará en presencia de una ley autoaplicativa o de individualización incondicionada; en cambio, cuando las obligaciones de hacer o de no hacer que impone la ley, no surgen en forma automática con su sola entrada en vigor, sino que se requiere para actualizar el perjuicio de un acto diverso que condicione su aplicación, se tratará de una disposición heteroaplicativa o de individualización condicionada, pues la aplicación jurídica o material de la norma, en un caso concreto, se halla sometida a la realización de ese evento.

Con base al criterio citado el actuar de la responsable es ilegal ya que su razonamiento lógico jurídico no se encuentra apegado a derecho cuando señala que se debieron recurrir los actos desde el momento en que fueron aprobados los Estatutos.

Asimismo es ilegal su resolución ya que la misma no se encuentra fundada ni motivada ya que se limita a manifestar que: los Estatutos no tienden a discriminar a los militantes, sin señalar los fundamentos ni los motivos que la hacen arribar a dicha conclusión

Como ha quedado demostrado indubitablemente la Responsable viola en perjuicio de los suscritos las garantías de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, transparencia e igualdad partidaria; a efecto de probar lo manifestado por la parte actora se ofrecen las siguientes:

P R U E B A S

LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de la Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. **JAVIER PEÑA OSORNIO**; probanza con la que se acredita que el promovente se encuentra vigente en sus derechos político electorales. Esta prueba se ofrece como requisito indispensable de procedibilidad a la acreditación de la personalidad y del interés jurídico del suscrito y con la finalidad de acreditar los actos que se impugnan y se relaciona con todos y cada uno de los agravios de este juicio.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, en todo lo que beneficie a los intereses de los suscritos.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los mismos términos que la anterior probanza.

Por la anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Comisión, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente escrito para los efectos legales, interponiendo el presente **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS DEL MILITANTE**.

SEGUNDO.- Que previos trámites de ley se **DECLARE LA NULIDAD** de las ilegales convocatorias que fueron recurridas en el Juicio primigenio.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil dieciocho.

Nuevo Laredo, Tamaulipas a 8 de marzo de 2018.

PROTESTO LO NECESARIO

JAVIER PEÑA OSORNIO